



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 032-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 8 NOVIEMBRE 2011

VISTO, el Informe N° 586-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA-jcec-84148-11, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la inscripción de la empresa Golder Associates Perú S.A., en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, con RUC N° 20348233671, domiciliada en Av. La Paz 945, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; así como emitir la resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece en su artículo 51° que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental indica que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando en su artículo 4° que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente a cargo de la administración del citado Registro;



Que, asimismo en el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG se establece los requisitos para solicitar la inscripción en el registro de las personas jurídicas colectivas;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 31 de agosto de 2011, la empresa Golder Associates Perú S.A., solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la inscripción de su representada como Persona Jurídica Colectiva en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Carta N° 613-2011-AG-DVM-DGAA/jcec-84148-2011, con fecha 21 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa Golder Associates Perú S.A., el anexo con las observaciones realizadas al expediente presentado para la inscripción como Persona Jurídica Colectiva en el citado Registro;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 5 de octubre de 2011, la empresa Golder Associates Perú S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la información correspondiente al levantamiento de observaciones al expediente de solicitud de inscripción;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 6 de octubre de 2011, la empresa Golder Associates Perú S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la información complementaria al expediente de solicitud de inscripción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, que aprueba el Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la inscripción de la empresa Golder Associates Perú S.A en el Libro de Personas Jurídicas Colectivas del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 2°.-** La empresa Golder Associates Perú S.A se encuentra habilitada para elaborar Evaluaciones Ambientales Preliminares (EAP), Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Declaraciones de Impacto Ambiental de Actividades en Curso (DIAAC), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Planes de Cierre y Planes de Abandono, Informes de Gestión Ambiental (IGA), y otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la legislación ambiental en el ámbito de competencia del Sector Agrario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.





**Artículo 3°.-** Considerar a los siguientes profesionales como integrantes del equipo técnico de la empresa Golder Associates Perú S.A:

Profesión	Nombres y Apellidos	N° de Colegiatura
Biólogo	Aníbal Daniel Díaz Cisneros	CBP N° 6992
Bióloga	Rosa Luisa Ebentreich Aguilar	CBP N° 2907
Bióloga	Lilian Karina Saico Zeballos	CBP N° 4289
Bióloga	Martha Elena Ly Arrascue	CBP N° 2921
Ing. Agrónomo	Julio Cesar Nazario Ríos	CIP N° 47585
Ing. Ambiental	Zarela Herminia Guizeth Montoya Cabrera	CIP N° 090099
Ing. Forestal	Fabiana Posadas Gurbillón	CIP N° 070235
Ing. Geógrafo	Vladimir Abel García Paz	CIP N° 56521
Geógrafa	María Isabel Murillo Injoque	CGP N° 50
Ing. Geólogo	Henry Gabulle Huamán	CIP N° 057587
Ing. Zootecnista	Diana Aída Gálvez Robles	CIP N° 100381

**Artículo 4°.-** La empresa Golder Associates Perú S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en su calidad de Consultora Ambiental inscrita en el citado Registro:

- 4.1. Comunicar a la DGAAA, los cambios o modificaciones que pueda sufrir los datos consignados en el mencionado Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.
- 4.2. Facilitar a la DGAAA la supervisión de la Consultora Ambiental inscrita en el citado Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° de la mencionada Resolución Ministerial.
- 4.3. Reportar y remitir anualmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) información relativa a los trabajos de consultoría efectuados en el Sector Agrario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° de la citada Resolución Ministerial.
- 4.4. La Consultora Ambiental inscrita, su personal directivo y técnico, que suscriban instrumentos de gestión ambiental presentados ante la DGAAA son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al titular del proyecto o de la actividad.

**Artículo 5°.-** La vigencia de la inscripción en el citado Registro será de dos (02) años contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, pudiendo ser renovada a solicitud de la mencionada empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Manuel Leiva Castillo  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

